



Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00273-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA
Nit No. 900.417.217-7

APODERADO: DOLLY YULEIMA PICO VELASCO
C.C. No. 63.536.547 T.P. 197.160 C.S. de la J.
Email: gestionjuridica.ph@gmail.com

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit No. 860.034.313-7

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** identificado con Nit No. 900.417.217-7 en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit No. 860.034.313-7 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que en la subsanación de la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DEUDAS DE CUOTAS DE ADMINISTRACION el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, se procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$520.000)**, por concepto del valor de la cuota extraordinaria de administración vencida el 30 noviembre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$242.100)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de febrero de 2020 junto con sus intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.



3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de marzo de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de abril de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de abril de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de mayo de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de junio de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de junio de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de julio de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de julio de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de agosto de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de septiembre de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de octubre de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de noviembre de 2020 junto con su intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.



12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000)**, por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente el mes de diciembre de 2020 junto con sus intereses moratorios liquidados a partir del día 01 de enero de 2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.
13. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, previa certificación emitida por el administrador de la entidad demandante.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada DOLLY YULEIMA PICO VELASCO identificada con C.C. No. 63.536.547 T.P. 197.160 C.S. de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 78** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario